

SANTA ROSA,01/10/2021

VISTO :

El Expediente N° 19257/2018, caratulado: "**FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/DENUNCIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LICENCIA MÉDICA DE LA SRA. MIRANDA CLAUDIA BEATRIZ**", y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes vía correo electrónico a esta FIA, por el que la Subdirectora General de la Dirección General de Personal, adjunta documental de la que surge que la agente Claudia Beatriz Miranda DNI N° 21.378.625, viajó de Brasil a Argentina el día 17 de diciembre de 2018 y solicitó justificar una licencia médica con fecha 14/12/2018.-

Que a fs. 3 obra copia del ticket de embarque de la Empresa Área LATAM, de fecha 17 de diciembre de 2018, con salida a las 19.00 hs. desde el Aeropuerto GIG (Brasil hacia el Aeropuerto de Ezeiza- Argentina).-

Que a fs. 4 obra copia de certificado médico de fecha 14/12/2018.-

Que a fs. 5 por correo electrónico la Sudirectora General de Personal informa que: *"...Es dable aclarar que la agente posee también un cargo docente del cual solo se puede informar los días en que solicitó carpeta médica, pero desconocemos si justificó los días de ausentismo con otro tipo de licencia. Es por ello que en el informe del Servicio Médico se repite la fecha en que se justifica la carpeta médica, (se adjunta certificado médico). En planilla individual desde el 10 de diciembre al 14 de diciembre informa código (22) que corresponde a asuntos particulares sin goce de haberes en la Ley N°643. No se registra en nuestro sistema aviso de viaje..."*.-

Que a fs. 6/8 y 13/16 luce agregada situación de revista, planilla actual de inasistencias, Declaración Jurada de Acumulación de Cargos, se informa que no ostenta cargo gremial y se acompañan antecedentes disciplinarios obrantes en su legajo personal.-

Que a fs. 17/18 se adjunta historia de licencias médicas usufructuadas desde el 01/01/2018 al 31/12/2019.-

Que a fs. 21/22 luce Nota 07-19 de la Delegación Dirección General de Migraciones de la Pampa, informando movimientos migratorios de la agente en cuestión.-

Que mediante **Resolución N° 126/19** del Fiscal General de esta FIA, se ordena Instruir Sumario Administrativo a la agente MIRANDA Claudia Beatriz, DNI N° (...), a fin de investigar si con su accionar ha transgredido lo establecido en los incisos a) y t) del artículo 38, 132 y 278 inciso b) de la Ley N° 643.-

Que a fs. 28 obra auto de abocamiento por parte de la Directora de Sumarios de esta FIA.-

Que por Resolución N° 589/19 el Fiscal General de la FIA, resuelve conceder una prórroga de 90 (noventa) días, para proseguir con la etapa instructoria en las presentes actuaciones.-

Que a fs. 48 luce constancia de Inasistencia por licencia sin justificar correspondiente al día 14/12/2018.-

Que a fs. 57/58 obra auto de imputación.-

Que a fs. 61/65 luce copia de denuncia penal de fecha 22/08/2020, realizada por el Fiscal General de la FIA ante la Fiscalía Temática de Delitos Económicos y Delitos Contra la Administración Pública.-

Que por Resolución N° 1025/2019 FIA, se reservan las actuaciones hasta la conclusión del **Legajo Penal N° 89.850**, caratulado: *“MPF C/MIRANDA, CLAUDIA BEATRIZ y M.M. S/FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”*.-

Que a fs. 73 por correo electrónico informa el Prosecretario de la Unidad de Delitos Económicos y Contra la Administración Pública que: *“...con relación al Legajo Penal N° 89850, hay una suspensión de juicio a prueba para el médico M.M. La docente Miranda fue formalizada el día 28 de noviembre de 2019. Se incorporaron pruebas luego de ello, pero sigue en el mismo estado procesal...”*.-

Que a fs. 80/81 luce agregada copia de la resolución recaída en el legajo N° 89850 *“MPF C/MIRANDA CLAUDIA BEATRIZ Y M. M. S/ FRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”*, disponiendo el archivo en dicha sede.-

Que a fs. 87/89 se incorpora acta de declaración indagatoria, absteniéndose de declarar y se corre primera vista de las actuaciones (cfr. artículo 260 Ley 643). A fs. 90 consta remisión por e-mail de copias de la totalidad del expediente.-

Que a fs. 91 la defensa solicita ampliación de plazos y se libre oficio. A fs. 92 se resuelve de conformidad con lo requerido.-

Que a fs. 97 se incorpora nuevo escrito informando que la defensora solicitó el sobreseimiento de la imputada en sede penal.-

Que a fs. 102/191 se incorpora copia del Legajo judicial.-

Que a fs. 195/200 obra escrito defensivo y de ofrecimiento de prueba.-

Que a fs. 217/219 se incorpora declaración testimonial por escrito de BMF, quien señaló que no tiene relación de amistad ni familiar con la sumariada, que compartieron un viaje a Brasil y el auto para viajar a Buenos Aires y realizar algunas excursiones para ahorrar gastos. Manifestó que en una de éstas, según ella dijo le pisó y le fracturó un dedo, lo cual no recuerda, por lo que no lo niega pero tampoco lo afirma y no le consta que haya realizado consulta médica.-

Que a fs. 220 se agrega situación de revista Ley N° 643, constando que se desempeña como categoría 7 en la Subsecretaría de Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social- Subsecretaría de Política Social.-

Que a fs. 221/222 obra copia de nota suscripta por Miranda, quien dice haberla remitido a la Responsable del SAI, informando *"...por razones ajenas a mi posibilidad, tuve un inconveniente el día 14/12/18, con mi regreso al país, teniendo problemas aéreos que retrasaron mi regreso. Por lo cual no corresponde la licencia médica solicitada para ese día, quedando el día 14/14/18 sin justificar (adjunto a la presente fotocopia de: certificado médico y de pasaje aéreo de regreso)..."*.-

Que a fs. 226/227 la defensa remite por correo electrónico copia de un certificado suscripto por una médica endocrinóloga, que da cuenta que posee una patología vinculada al tratamiento de tiroides y se encuentra en tratamiento crónico desde el año 2009.-

Que a fs. 228/229 se agrega informe de la DGP en el que constan antecedentes disciplinarios de suspensión, llamado de atención y apercibimiento, de los años 2005, 2012 y 2013 respectivamente, como así también situación de revista actualizada.-

Que se procede a correr **segunda vista** de lo actuado, notificándose a fs. 232/234.-

Que a fs. 234/240 la defensa remite escrito "**ALEGATO**".-

Que la Directora de Sumarios de esta FIA, efectuó un análisis pormenorizado de las actuaciones, emitiendo la correspondiente conclusión *"...VII.- Debe tenerse presente para merituar la sanción que de acuerdo a las constancias de autos, no obran antecedentes de sanciones en la Dirección General de Personal Docente, adjuntándose únicamente la Disposición por la que se dispuso el descuento de haberes por la inasistencia del día 14/12/18 (fs. 13, 15 y 48/49), indicándose a fs. 56 que "...por error involuntario, no procedió a la aplicación del apercibimiento por inasistencia por licencia sin justificar a la docente..."*.-

En el marco de su empleo -Ley N° 643, registra antecedentes que datan de los años 2005, 2012 y 2013 y se refieren a disposiciones emanadas de la Dirección General de Personal.-

Por otro lado, no se configuró delito penal, surgiendo de la Resolución judicial obrante a fs. 80/81 "...que la maniobra que dio lugar a las sospechas de ilicitud consistió en la presentación de dos certificados médicos suscriptos por el Médico Martín Morante, que habrían sido extendidos en fechas en las que Miranda no se encontraba en el país, esto es, 14 y 17 de diciembre, a los fines de usufructuar licencia con goce de haberes, que a la postre se le descontaron, sin lograr perfeccionar el perjuicio económico estatal que se le endilgó...". Agrega sin embargo, que "...ha tomado intervención la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, organismo competente para imponer -en caso de que correspondiera- las sanciones administrativas que resultaran pertinentes en relación a las inconductas laborales y/o a las faltas éticas que pudieran atribuirse a Miranda...".- **VIII.- El Estatuto del Trabajador de la Educación -Ley N° 1124- establece:**

Artículo 80 *"...Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con: a) Amonestación por escrito, b) Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo de actuación profesional y constancia en el concepto. c) Suspensión hasta cinco (5) días. ch) Suspensión de seis (6) a treinta (30) días. d) Postergación de ascenso. e) Cesantía. f) Exoneración..."*.-

Asimismo, el Artículo 84 prevé como causas para aplicación de las sanciones previstas en los incisos ch) y d) del artículo 80º: "...a) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones determinadas por el artículo 5º...".-

Por su parte, el Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial -Ley N° 643- fija las sanciones en el artículo 273, y de acuerdo a la gravedad de la falta prevé las siguientes:

a) Llamado de atención; b) apercibimiento; c) suspensión; d) cesantía; y e) exoneración, encuadrando la conducta de la sumariada en el artículo 276, inciso f), que estipula la aplicación de la sanción de suspensión, por incumplimiento de los deberes determinados en los incisos a), b) y t) del artículo 38.-

Que se debe resolver en consecuencia; estimándose que se han cumplido los presupuestos del Art. 21 de la Resolución N° 344/07-FIA.-

POR TODO LO EXPUESTO SE CONCLUYE: Que conforme las constancias obrantes en autos, y las circunstancias valoradas propias del caso; esta Dirección de Sumarios aconseja, salvo mejor criterio, aplicar a la agente **CLAUDIA BEATRIZ MIRANDA, D.N.I. N° 21.378.625**, la sanción de **20 días de SUSPENSIÓN**, prevista por el artículo 80° inciso c) y 84 inciso a) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el artículo 5° incisos d) y h) del mencionado cuerpo normativo y el artículo 122° incisos a) y d) de la Ley N° 2511; artículos 273 inciso c) y 276 inciso f) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente: artículo 38 incisos a), b) y t) de la misma normativa y el art. 132 de la Ley N°643.-

Que se comparte el análisis y opinión de la Directora de Sumarios, correspondiendo aplicar la agente CLAUDIA BEATRIZ MIRANDA, D.N.I. N° 21.378.625, la sanción sugerida.-

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial.-

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Recomendar al Ministerio de Desarrollo Social aplicar a la agente **CLAUDIA BEATRIZ MIRANDA, D.N.I. N° (...)** la sanción de **20 días de SUSPENSIÓN**, prevista por el artículo 80° inciso c) y 84 inciso a) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el artículo 5° incisos d) y h) del mencionado cuerpo normativo y el artículo 122° incisos a) y d) de la Ley N° 2511 conforme las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°.- Recomendar al Ministerio de Desarrollo Social aplicar a la agente **CLAUDIA BEATRIZ MIRANDA, D.N.I. N° (...)** la sanción de 20 días de **SUSPENSIÓN**, prevista por el artículo artículos 273 inciso c) y 276 inciso f) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente: artículo 38 incisos a), b) y t) de la misma normativa y el art. 132 de la Ley N°643 conforme las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 3°.- Dar al Registro Oficial y cumplido, pase al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

RESOLUCION N° 543/21.-¹

1 Rectificada por Resolución N.º 636/2021